



Rectifíquense las Resoluciones Exentas N° 156 y 179, ambas de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.



RESOLUCIÓN EXENTA N°207

SANTIAGO, 31 ENE 2012

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO: Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 897 de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, que modificó el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en el artículo 62 de la Ley N° 19.880; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 156, de 02 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 179, de 16 de diciembre de 2001, también de este Servicio; en el Decreto N° 84, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en el Certificado de Vigencia del Ministerio de Justicia, de fecha 2 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la asesoría del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 5274-10-LP11, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el año 2012;

DISTRIBUCIÓN:
1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Interesados.
4. Partes y Archivo

2. Que, el artículo cuarto de la Resolución 1.961 de, 30 de mayo de 2011, de la Subsecretaría del Interior, que fijó las bases administrativas y técnicas de la referida licitación dispuso que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 20.502, en especial su artículo séptimo transitorio, la referencia que se hacía en ellas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda, en consideración al inicio de actividades de dicho Servicio.

3. Que, conforme al DFL N° 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, inició sus actividades el 01 de octubre del año 2011. Por ende, desde tal fecha correspondía que este Servicio continuase con la referida licitación.

4. Que en razón de lo expuesto, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 156 de 2011, adjudicó la referida licitación a los oferentes que en tal acto administrativo se señala.

5. Que, dentro de las entidades que resultaron adjudicadas con alguna línea de producto, se encuentra ONG Casa de Acogida la Esperanza.

6. Que, a su vez, la Resolución Exenta N° 179 de 2011, también de este Servicio, rectificó dos errores que afectaban la adjudicación de las líneas de producto número 28 y 50 de la licitación N° 5274-10-LP11.

7. Que, en esta última resolución exenta, también se hace mención a ONG Casa de Acogida la Esperanza.

8. Que, con todo, es menester reconocer que por un error involuntario, en ambas resoluciones exentas, se hizo mención a la referida entidad con el nombre de ONG Casa de Acogida la Esperanza LTDA.

9. Que, el origen de ese error radicó en que la garantía de seriedad de la oferta presentada por ONG Casa de Acogida la Esperanza en el proceso de licitación N° 5274-10-LP11, fue extendida, por error del Banco emisor, a nombre de ONG Casa de Acogida la Esperanza LTDA, Rut 73.188.700-4.

10. Que, según consta de los demás antecedentes presentados por la entidad en comento durante el proceso de licitación N° 5274-10-LP11, su nombre es ONG Casa de Acogida la Esperanza.

11. Que, asimismo, atendidos anteriores procesos de compras públicas en los que participó ONG Casa de Acogida la Esperanza, Rut 73.188.700-4, -por ejemplo, el proceso afinado por Decreto N° 84, de 2 de febrero de 2011, del Ministerio del Interior, tomado razón el 14 de abril de 2011-, es posible advertir que dicha persona jurídica no tiene fines de lucro

12. Que, el artículo 62 de la ley N° 19.880, dispone que, "...la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."

13. Que, haber hecho alusión a ONG Casa de Acogida la Esperanza con la abreviatura "LTDA." al final, es un error de referencia, puramente material o de hecho, que ocurrió en las Resoluciones Exentas N° 156 y 179, ambas del 2011 y de este Servicio.

14. Que, las referidas rectificaciones deben ser sancionadas mediante el correspondiente acto administrativo, por ende vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN



ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquense las Resoluciones Exentas N° 156 y 179, de fecha 2 y 16 de diciembre respectivamente, ambas de este Servicio, de la forma en que se señalará a continuación.

Sustitúyense en las aludidas resoluciones exentas, la expresión "*ONG Casa de Acogida la Esperanza LTDA*" por "*ONG Casa de Acogida la Esperanza*", todas las veces en que aparece aquella.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado por el presente acto, se mantienen vigente las demás disposiciones de las Resoluciones Exentas N° 156 y N° 179.

Inclúyase copia de la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en los antecedentes de la Resolución Exenta N° 156, de 2 de diciembre de 2011, y en los antecedentes de la Resolución Exenta N° 179, de 16 de diciembre de 2011, las que mediante este acto se rectifican.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
www.mercadopublico.cl



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA